



Código de Ética

INDICE

	Pág.
CAPÍTULO I : DISPOSICIONES GENERALES.....	3
CAPÍTULO II : PRINCIPIOS Y VALORES.....	4
CAPÍTULO III : DEBERES Y PROHIBICIONES.....	5
CAPÍTULO IV : GRUPO DE TRABAJO PARA EL FOMENTO DE LA ÉTICA.....	6
CAPÍTULO V : ANTISOBORNO.....	7
CAPITULO VI : SANCIONES Y PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO.....	8
CAPÍTULO VII : DENUNCIAS POR INFRACCIONES AL CODIGO DE ÉTICA	8

CÓDIGO DE ÉTICA DE LA SUNASS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- OBJETIVOS

Son objetivos de la SUNASS los siguientes:

- a. Lograr que la misión, objetivos, los principios institucionales, y valores institucionales y culturales se reflejen en actitudes, comportamientos, reglas de actuación y prácticas organizacionales, guiadas por un elevado patrón de conducta ético-profesional.
- b. Garantizar el profesionalismo y la eficacia en el ejercicio de la función pública.
- c. Procurar un óptimo servicio a la sociedad, obtener mayores niveles de eficiencia, brindar una atención satisfactoria a la ciudadanía, optimizando el uso de los recursos.

ARTÍCULO 2.- OBJETO DEL CÓDIGO DE ÉTICA

El Código de Ética de la SUNASS tiene por objeto establecer los lineamientos fundamentales para la correcta y transparente conducta y desempeño funcional del personal de SUNASS, a fin de promover un clima laboral satisfactorio para todos los trabajadores de la institución mediante el desarrollo de un comportamiento responsable y eficaz en el trabajo y de los cimientos de una cultura organizacional donde predomine la comunicación, la creatividad, solidaridad, trabajo en equipo y principalmente la apertura al cambio.

ARTÍCULO 3.- ALCANCE

El presente código está dirigido a todo el personal de la SUNASS que bajo cualquier modalidad contractual presta servicios en la entidad, independientemente de su cargo, nivel jerárquico o función.

ARTÍCULO 4.- BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Decreto Legislativo N.° 1327, Decreto Legislativo que establece medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe.
- Ley N.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- Ley N.° 27588, que establece prohibiciones e incompatibilidades de funcionarios, de servidores públicos y de las personas que prestan servicios al Estado bajo cualquier modalidad contractual.
- Ley N.° 28024 que regula la gestión de intereses en la administración pública.
- Ley N.° 26771 que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público, en casos de parentesco, y modificatoria
- Ley N.° 30057, Ley del Servicio Civil.

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO

- Ley N° 31227, Ley que Transfiere a la Contraloría General de la Republica la competencia para recibir y ejercer el control, fiscalización y sanción respecto a la Declaración Jurada de Interés de Autoridades, Servidores y Candidatos a cargos públicos.
- Ley N.° 31299, Ley que modifica la Ley N.° 26771, que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en casos de parentesco; y la Ley N.° 30057, Ley del Servicio Civil, para ampliar los supuestos de Nepotismo a la Contratación de Progenitores de los hijos, velando por los principios de meritocracia, buena administración y correcto uso y asignación de los recursos públicos.
- Decreto Supremo N.° 040-2014-PCM que aprueba el Reglamento General de la Ley N.° 30057, Ley de Servicio Civil.
- Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N.° 092-2017-PCM, que aprueba la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción.
- Decreto Supremo N.° 044-2018-PCM que aprueba el Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción 2018-2021.
- Decreto Supremo N.° 042-2018-PCM, que establece medidas para fortalecer la integridad pública y lucha contra la corrupción.
- Decreto Supremo N.° 10-2017-JUS que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N.° 1327 que establece medidas de protección al denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe.

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS Y VALORES

ARTÍCULO 5.- PRINCIPIOS

En el ejercicio de sus funciones los servidores de la SUNASS se regirán por los siguientes principios:

5.1.- RESPETO. Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.

5.2.- PROBIDAD. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.

5.3.- EFICIENCIA. Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente.

5.4.- IDONEIDAD. Entendida como aptitud técnica legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de funciones.

5.5.- VERACIDAD. Se expresa con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros de su institución y con la ciudadanía, y contribuye al esclarecimiento de los hechos.

5.6.- LEALTAD Y OBEDIENCIA. Actúa con fidelidad y solidaridad hacia todos los miembros de su institución, cumpliendo las órdenes que la imparta el superior jerárquico competente, en la medida que reúna las formalidades del caso y tengan por objeto la realización de actos de servicio que se vinculen con las funciones a su cargo, salvo los supuestos de arbitrariedad o ilegalidad manifiesta, las que deberá poner en conocimiento del superior jerárquico de la institución.

5.7.- JUSTICIA Y EQUIDAD. Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general.

5.8.-LEALTAD AL ESTADO DE DERECHO. Los funcionarios de confianza deben lealtad a la Constitución y al Estado de Derecho. Ocupar cargos de confianza en regímenes de facto, es causal de cese automático e inmediato de la función pública.

ARTÍCULO 6.- VALORES DE LA INSTITUCIÓN

La SUNASS tiene los siguientes valores:

6.1.- TRABAJO EN EQUIPO. Alcanzar los resultados y metas de la SUNASS, coordinando e integrando el esfuerzo, la participación y el aporte de sus colaboradores, fomentando en sus miembros la equidad, autonomía, respeto y responsabilidad.

6.2.- EXCELENCIA E INNOVACIÓN. Busca en forma permanente, nuevas formas de hacer las cosas para crear cambios significativos para la mejora de productos, servicios o procesos de la SUNASS con valor agregado, de modo que ello sea beneficioso para el colaborador, la entidad o la sociedad.

6.3.- VOCACIÓN DE SERVICIO. Actúa de manera solidaria y desinteresada, mostrando disposición para brindar un servicio con respuesta efectiva, oportuna y cordial al usuario interno o externo.

6.4.-RESPETO E IGUALDAD DE TRATO: Aplica criterios de consideración y buen trato, con respeto y sin distinción de raza, sexo, orientación sexual, religión, lugar geográfico de procedencia, lengua u otra circunstancia personal.

CAPÍTULO III

DEBERES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 7.- DEBERES Y PROHIBICIONES DE LOS SERVIDORES DE LA SUNASS

Los colaboradores de la SUNASS tienen el deber de neutralidad, transparencia, discreción, ejercicio adecuado del cargo, uso adecuado de los bienes de la SUNASS y responsabilidad; cuyas definiciones se encuentran contempladas en el artículo 7 de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Los servidores están prohibidos de mantener intereses en conflicto, obtener ventajas indebidas, realizar actividades de proselitismo político, hacer mal uso de información privilegiada y ejercer presión, amenaza o acoso. Para la aplicación de las prohibiciones deben tenerse en cuenta las definiciones establecidas en el artículo 8 de la Ley N.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.

La SUNASS respeta la participación de los servidores en actividades financieras y empresariales diferentes a las desarrolladas por la entidad, siempre y cuando dichas actividades sean legales y éticas y no interfieran con sus funciones. Para ello deberán tener en cuenta lo siguiente:

- No podrán desarrollar trabajo remunerado ni *ad honorem* para terceros vinculados a las funciones que corresponde ejercer a la SUNASS.
- Podrán actuar como socio o asociados de alguna organización ajena a la SUNASS, siempre y cuando: i) no interfieran con las funciones asignadas, ni impliquen la realización de actividades similares o complementarias a las desarrolladas por la SUNASS, ii) se realicen en el tiempo libre, iii) se haya revelado oportunamente cuando pueda haber un potencial conflicto de interés.
- Podrán aceptar cargos como directores de empresas familiares u otras exceptuando los casos en donde dicha empresa tenga algún vínculo como contratante, proveedor de la SUNASS.
- Nepotismo: Deben actuar diligentemente respecto a las normas que establecen las prohibiciones de ejercer facultad de nombramiento o contratación de personal en el sector público en caso de parentesco según la Ley N° 26771 y su modificatorias.
- Prohibiciones con Ocasión de Procesos Electorales: El servidor de la SUNASS está prohibido de desarrollar proselitismo político, debiendo observar, entre otras normas, la Ley Orgánica de Elecciones y la Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Elecciones. Se deberá aplicar siempre la imparcialidad y neutralidad para asegurar que ningún servidor actúe en favor o en contra de las organizaciones políticas o de los candidatos que participan en el proceso electoral, utilizando para ello el poder derivado de su cargo.

CAPÍTULO IV

GRUPO DE TRABAJO PARA EL FOMENTO DE LA ÉTICA

ARTÍCULO 8.- GRUPO DE TRABAJO

La Gerencia General mediante resolución constituirá un Grupo de Trabajo conformado por servidores de la SUNASS, quienes realizarán actividades de promoción y difusión del presente código y las demás disposiciones relativas en la materia.

ARTÍCULO 9.- FUNCIONES

Son funciones del Grupo de Trabajo:

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO

- a) Difundir el contenido y alcances del presente Código, la Ley N.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 033-2005-PCM.
- b) Formular propuestas o recomendaciones a la Gerencia General sobre la realización de determinadas actividades, jornadas informativas y de socialización para la promoción, difusión y cumplimiento del presente código.
- c) Proponer a la Gerencia General el diseño, establecimiento, aplicación y difusión de estímulos e incentivos a los servidores de la SUNASS.

CAPÍTULO V

ANTISOBORNO

ARTÍCULO 10.- SOBORNO

En la SUNASS no se tolera ningún acto de soborno, por lo que todos los servidores deben en todo momento o circunstancia actuar de manera transparente e íntegra en las actividades que desarrollan.

Se prohíbe estrictamente a los servidores de la SUNASS, ofrecer, solicitar y aceptar sobornos, pagos de facilitación de trámites y otros pagos irregulares, y se dispone el cumplimiento de las normas antisoborno vigentes. Asimismo, se dispone que los servidores de la SUNASS deben comprometer a los administrados, proveedores y otras partes externas a la SUNASS con las que se tiene o planifica establecer algún tipo de relación vinculado a los procedimientos administrativos, a la contratación de bienes y servicios u otras actividades relevantes para el funcionamiento de la SUNASS, al cumplimiento de las normas antisoborno

ARTÍCULO 11.- REGALOS, ATENCIONES, DONACIONES Y BENEFICIOS SIMILARES

En SUNASS no aceptamos, ofrecemos o solicitamos regalos o atenciones a cambio de otorgar alguna ventaja o de desconocer algún procedimiento y/o función dentro de nuestra organización, en favor o en contra de un tercero. Esto incluye las donaciones políticas o de caridad, viajes de funcionarios públicos, gastos de promoción, auspicios, beneficios para la comunidad, formación, membresías a clubes, favores personales e información confidencial y privilegiada.

Excepciones:

- a) Quedan exceptuados la aceptación de los materiales o accesorios de trabajo entregados al personal de la SUNASS en eventos de formación, difusión, protocolares u otros desarrollados por entidades públicas o privadas, nacional, internacional o extranjera, siempre y cuando no afecten ni influyan en las decisiones institucionales, en el marco de sus funciones y competencias, respecto a los administrados; además, quedan exceptuados los materiales o accesorios entregados por los proveedores a la SUNASS, en los casos que estén establecidos en el contrato, orden de servicio u orden de compra.
- b) Se encuentran exceptuadas todas las donaciones, beneficios y otros que deriven de la cooperación internacional.

CAPÍTULO VI

SANCIONES Y PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

ARTICULO 12.- SANCIONES

El incumplimiento de los principios, deberes y prohibiciones establecidos en la Ley N.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública constituyen falta disciplinaria y se sanciona con arreglo al régimen administrativo disciplinario establecido por la Ley N.° 30057, Ley del Servicio Civil y su reglamento general y la Ley N.° 27785 y sus modificatorias según el caso y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales establecidas en las leyes correspondientes.

CAPÍTULO VII

DENUNCIAS POR INFRACCIONES AL CÓDIGO DE ÉTICA

ARTÍCULO 13.- OBLIGACIÓN DE COMUNICAR O DENUNCIAR LOS ACTOS CONTRARIOS AL CÓDIGO

Todo servidor, bajo responsabilidad, tiene el deber de comunicar los actos contrarios a lo normado en el presente código.

Las quejas y denuncias contra los servidores por actos u omisiones que contravengan este código o cualquier otra norma relacionada podrán ser presentadas ante la Gerencia General de SUNASS o remitidas la Unidad de Recursos Humanos para las acciones correspondientes ante la secretaria técnica de procedimientos administrativos disciplinarios.